USHUAIA, 14 AGO 2020

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 112/2020 Letra: T.C.P. – S.L. caratulado: *"S/ NOTA F.E. Nº 104/20"*,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota F.E. Nº 104/2020, ingresada el 08 de junio de 2020, suscripta por el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

Que a través de la mentada misiva, se acompañó copia simple del Expediente del registro de la Fiscalía de Estado N.º 63/2019 Letra: F.E, caratulado: *"PRESUNTOS GASTOS EXCESIVOS E INJUSTIFICADOS EN CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES A FAVOR DE FUNCIONARIOS DE LA AREF"*.

Que previo al análisis de este Órgano de Control es menester hacer un reconto de los antecedentes de las actuaciones recibidas desde la Fiscalía de Estado, en donde obra acompañado copia simple del Expediente F.E. N.º 63/20.

Que el Expediente precedentemente mencionado se inicio en el ámbito de la Fiscalía de Estado a raíz de la Nota Nº 1055/2019, Letra: ATE – CDP – TDF, presentada por el Secretario General de la Asociación de Trabajadores del Estado, señor Carlos CÓRDOBA, en la que expresó: "(...) *vengo a solicitar su intervención, para que en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 3 proceda a velar por la legalidad de los actos de Gobierno, más precisamente, de la Agencia de Recaudación Fueguina para que*

proceda a cesar en el injustificado y excesivo gasto en concepto de viáticos y pasajes a determinados funcionarios, lo cual podría representar una malversación de fondos públicos.

(…) la Agencia de Recaudación Fueguina desde hace ya varios años viene autorizando reiteradamente comisiones de servicios, con pasajes y en algunos casos viáticos, a favor del Sr. Guillermo Chiesa para todos los fines de semana desde que asumió sus funciones. Las mismas fueron ordenadas desde la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. y hacia la Ciudad de Buenos Aires -de donde es oriundo dicho funcionario- so pretexto de llevar a cabo reuniones o efectuar tareas de control y supervisión.

Por motivos que se desconocen no se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia todas las Resoluciones con las cuales se han ordenado las comisiones de servicios.

Más allá del injustificado gasto en pasajes para que el Sr. Chiesa regresara a su localidad de origen (Ciudad de Buenos Aires) siendo que presta servicios en la Ciudad de Ushuaia, lo que realmente motiva esta presentación es que las comisiones de servicios fueron autorizadas con la correspondiente ***liquidación de viáticos incluyendo los días sábado y domingo.***

Vale de suyo aclarar que ninguna de las oficinas de la Agencia de Recaudación Fueguina sitas en la Ciudad de Buenos Aires funciona los días sábados o domingo, razón por la cual mal podría el Sr. Chiesa cumplir las funciones supuestamente encomendadas.

(…) Si se tiene en cuenta la importancia de los cargos desempeñados por el Sr. Chiesa, principalmente dentro de AUDITORÍA, resulta por demás inquietante que se estén efectuando tales erogaciones desproporcionadas e innecesarias para beneficio personal de quien debe principalmente velar por el uso adecuado de los fondos públicos.

Por todo lo expuesto, solicito al Sr. Fiscal de Estado se tenga presente la denuncia de irregularidades aquí se expone y se tomen las medidas

necesarias a fin de hacer cesar a la Agencia de Recaudación Fueguina en el gasto injustificado y desmedido de fondos públicos en pasajes y viáticos, se proceda a la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder y se promuevan las acciones tendientes al recupero de los fondos públicos (…)."

Que por Nota F.E. Nº 438/2019 suscripta por el Fiscal de Estado, al entonces Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Alejandro BARROZO MARTE, se solicitó: "(...) *que brinde un pormenorizado informe sobre la situación denunciada, el que deberá contar con la intervención del área de personal y del Servicio Jurídico Permanente del organismo a su cargo. Corresponderá a su vez informar y acreditar si se han presentado impugnaciones a los actos y el tratamiento dado a las mismas, y si sobre el tópico en trato ha intervenido el órgano de control externo (...)*".

Que por Nota Nº 495/2019, Letra: AREF-D.E., el entonces Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, dio respuesta a lo requerido por la Fiscalía e informó: "(...) *Primeramente, y sin perjuicio del desarrollo que se efectuará, cabe decir que todas las Comisiones de Servicio fueron autorizadas por Resoluciones Generales del Director Ejecutivo o Gerente a cargo de la Dirección Ejecutiva o Gerente de Administración y Finanzas. Asimismo, cabe decir que las Comisiones de Servicio tienen como trasfondo y justificación última la necesidad de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección Ejecutiva, tales como la implementación de las misiones y funciones de las distintas áreas de la AREF y la obtención de la Certificación ISO 9001, y que el responsable de ejecución era precisamente la Gerencia de Auditoría (a cargo del agente CHIESA).*

Las tareas del agente CHIESA se han llevado a cabo en todos los distritos dónde la AREF tiene dependencias, Ushuaia, Río Grande y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), y particularmente respecto a este último distrito, por encontrarse en el mismo -durante los períodos denunciados- los responsables de las áreas de Fiscalización, Técnico Institucional, Hidrocarburos y Haberes con quienes el agente debía interactuar a los fines del proceso de certificación/revisión de normas ISO 9001.

Con respecto a la liquidación de viáticos cabe decir que esta Agencia sigue las disposiciones de los Decretos Provinciales N. 2.322/14, 740/17 y 886/17. En particular, respecto a la denuncia efectuada cabe desde ya señalar que, tal cual surge de la Nota 348/19 AREF Dirección de Contaduría de fecha 21 de Noviembre de 2019, el agente CHIESA no ha cobrado importe alguno en carácter de viático por las Comisiones de Servicio cuestionadas por los años 2016 y 2017. Con respecto a las Comisiones de Servicios cuestionadas respecto del año 2018, las mismas fueron abonadas siempre ajustadas a la normativa vigente, y no contemplaron pago alguno por días sábados y domingos.

Con respecto a los gastos de pasaje por las Comisiones de Servicios cuestionadas, tal cual surge de la mencionada nota de la Dirección de Contaduría fueron abonados por la AREF (como así también por el agente CHIESA en algunas ocasiones); y resultaban necesarios para el desarrollo de la tarea encomendada al Agente".

Que en relación a la labor conferida al Agente CHIESA, el entonces Director Ejecutivo de AREF comunicó: "(…) *ingresa el 01/06/16 con el cargo de asesor de la Dirección Ejecutiva el Sr. Guillermo CHIESA, quien luego pasa a desempañarse como Gerente de Auditoría Interna a partir del 1/07/16. Entre las tareas asignadas al agente CHIESA se encontraban las de llevar a cabo las tareas de auditoría de expedientes, las de redacción e implementación de un manual de procedimientos de AREF, delimitaciones de funciones; y la de lograr*

cumplir todos los requisitos necesarios para la obtención de la Certificación de Calidad ISO 9001.

Este objetivo de gestión que le fuera asignado quedó plasmado en los dos documentos de descripción de perfil de puesto de la Gerencia de Auditoría y el Departamento de Normas y Procedimiento a su cargo. En este sentido, consta entre las funciones de esos cargos la redacción del manual de procedimientos de la AREF, la implementación del mismo, como así también de todas las acciones para el perfeccionamiento de la organización y desarrollo de sistemas de gestión de calidad. Téngase en cuenta que surge de dicho documento que en la posición del Auditor Interno recae la responsabilidad de la Gestión de Calidad: 'diseñar métodos y técnicas de calidad de servicios y aplicarlas en los procesos de mejoramiento organizacional', 'asesorar a los funcionarios en temas de mejora continua', 'identificar los procesos que se ejecutan en la organización y lograr la mejora continua' de la Agencia.

En cumplimiento de estos objetivos, el agente CHIESA llevó a cabo tareas en todos los distritos donde la AREF tiene dependencias, Ushuaia, Río Grande y CABA, jurisdicción ésta última cuyas Comisiones de Servicio son cuestionadas por el Sr. Secretario de ATE.

Estas Comisiones de Servicio cuestionadas por el Sr. Secretario de ATE fueron autorizadas por actos administrativos que no merecieron cuestionamientos, y que han sido dispuestas y coordinadas/programadas en fechas en donde no ocasionara dificultades en el funcionamiento de la organización o cuando la carga laboral de auditoría de expedientes a realizar en el distrito Ushuaia resultara menor (...)".

Que en el mismo orden, el entonces Director Ejecutivo de AREF explicó en relación a las Comisiones de Servicios y Viáticos cuestionados por el Secretario de A.T.E., lo siguiente: "(...) *sin perjuicio de dejar aclarado que todos los gastos tuvieron plena justificación en la necesidad de cumplir con los objetivos propuestos por la Agencia, cabe decir que el Agente Chiesa no ha cobrado viáticos por las comisiones de servicios cuestionadas durante el 2016 ni durante el 2017. Durante el 2018 si bien el agente cobró viáticos, nunca incluyeron los fines de semana, conforme se acredita con la nota de Contaduría* (…).

II.2.1.- Las comisiones cuestionadas en el año 2016 se encuentran plenamente justificadas y no se pagaron viáticos al agente CHIESA

El proceso de trabajo del agente CHIESA comenzó en Junio de 2016 con el relevamiento de todas las áreas y funciones que existían en la ex Dirección de Rentas, la Secretaría de Ingresos Públicos y Catastro al momento de crearse la Agencia.

El relevamiento se llevó a cabo mediante entrevistas con agentes de distintos niveles jerárquicos de cada área, escribiéndose en detalle todas y cada una de las tareas que cada uno realizaba como así también de los procedimientos que se cumplían para llevar a cabo las tareas de gestión. Para ello fue necesario mantener entrevistas con el personal de todas las áreas, incluidas las áreas de Fiscalización, cuya Gerencia tenía asiento en el distrito CABA, y por la Subdirección General de Fiscalización que también mantenía asiento en esa jurisdicción.

Se relevaron las tareas, definieron misiones y funciones para cada agente y se escribieron los procedimientos para cada área, no solamente de las tareas que se llevaban a cabo sino de las que se debían formalizar como tales para poder lograr la Certificación ISO 9001. Este proceso requirió de sucesivas interacciones hasta que se definieron con claridad los procedimientos finales (lo

que deriva en la redacción de lo que se denominan versiones), tanto de las misiones y funciones como de los procedimientos.

Durante el período Junio 2016 a Diciembre 2016, el desarrollo de estas tareas en el distrito CABA se realizó a través de comisiones de servicio debidamente autorizadas por actos administrativos del Director Ejecutivo o Gerente a cargo de la Dirección Ejecutiva, habiéndose realizado un detalle de las tareas en cada comisión que incluye los papeles de trabajo en respaldo de las mismas.

Adviértase, conforme surge de la Nota AREF N. 348/19 – Dirección de Contaduría de fecha 21 de Noviembre de 2019, que de las 17 Comisiones de Servicios cuestionadas por el Sr. Secretario de ATE por el período 2016, en ninguna de ellas el Agente CHIESA cobró suma alguna en concepto de viáticos. Asimismo, en 5 de las 17 comisiones de servicios autorizadas, los costos de pasajes fueron incurridos exclusivamente por el agente CHIESA (no tuvieron viáticos ni gastos de pasajes autorizados por la Dirección Ejecutiva).

(…) el Sr. Secretario de ATE acompaña en la denuncia, que varias de las comisiones tienen 'inicio' un día viernes y 'finalización' un lunes. Esas fechas de inicio/finalización implican que el agente se encontraba en el distrito de destino para prestar servicios en las referidas fechas.

La aclaración anterior denota que lo que intenta plasmar el Sr. Secretario de ATE en la denuncia en cuanto a que ninguna tarea pudo haber sido realizada por el agente CHIESA en las oficinas de destino (CABA) por

encontrarse las oficinas cerradas (i.e.: durante sábados y domingos) no es correcto (…).

Claramente el Sr. Secretario de ATE pretende presentar la situación como si el agente CHIESA no hubiera podido contar con tiempo alguno para prestar sus servicios de comisión en el horario laboral. Por el contrario, de lo anterior se evidencia que aún en aquellos casos donde no permaneció toda la semana completa o por mas de dos días en la semana, el Agente podía y efectivamente desarrolló las tareas para las que fue comisionado.

II.2.2.- Las comisiones cuestionadas en el año 2017 se encuentran plenamente justificadas y no se pagaron viáticos al agente CHIESA.

Con respecto a las comisiones del año 2017, cabe decir que el agente continuó con las tareas antes mencionadas en todos los distritos, agregándose a partir de mayo 2017 la Gerencia de Hidrocarburos con asiento en CABA.

Asimismo, en ese período y a través de un proceso de licitación se contrató a la firma certificante TÜV Rheinland (fecha 20/07/17), que tiene domicilio en la calle Cabildo 642 CABA (previamente en San José 83 piso 7, CABA), para que fuese la firma certificante del proceso ISO 9001.

La contratación contempló una primera auditoría de certificación que tuvo lugar en Septiembre de 2017, con auditorías de seguimiento programadas para Septiembre de 2018 y Septiembre de 2019.

Definida la fecha de la primera auditoría con las autoridades de la empresa en CABA, se debió completar para cada proceso llevado a cabo en la Agencia los requisitos definidos en los 10 capítulos que abarca la ISO 9001/versión 2015, entre ellos las revisiones por la dirección de los objetivos y cumplimientos de los mismos, siendo las mencionadas revisiones trimestrales.

Las tareas llevadas a cabo por el Agente CHIESA desembocaron en un resultado exitoso de la primera auditoría y la consecuente Certificación de

ISO 9001 a esta Agencia. En Anexo XIII se incluyen los informes realizados por cada comisión de servicio con el detalle de las tareas realizadas y los papeles de trabajo –año 2017- en respaldo de las mismas.

Como se dijo anteriormente, las tareas llevadas a cabo en el distrito CABA vinculadas y tendientes a lograr la Certificación ISO 9001 fueron hechas en el marco de comisiones de servicio autorizadas por actos administrativos, no habiéndose abonado al agente gasto alguno en concepto de viáticos durante todo el año 2017 y si gastos de pasaje, tal cual surge de la Nota 348/19 de la Dirección de Contaduría (…).

II.2.3.- Las comisiones cuestionadas en el año 2018 se encuentran plenamente justificadas y no se pagaron viáticos al agente CHIESA durante sábados ni domingos.

Durante el año 2018 continuaron las tareas antes mencionadas en todos los distritos agregándose en el distrito CABA en Julio de 2018 el asiento de la Dirección de Haberes, en Mayo de 2018 la Gerencia Técnico Institucional y agregado a la Gerencia de Fiscalización responsabilidades sobre todos los distritos a partir de febrero 2018.

A partir de la designación del agente CHIESA como Gerente General (R.G. AREF 069/18 a partir del 6/02/18) con las tareas propias de esta función que requirieron la presencia tanto en el distrito Ushuaia como Río Grande y CABA, se mantuvieron a su cargo aquellas tareas las vinculadas a las auditorías de la revisión para la Certificación ISO 9001 a llevarse a cabo en Septiembre/18. Se adjunta en Anexo XX el Informe Auditoría de Revisión

Septiembre 2018 y en Anexo XXI copia de los papeles de trabajo e informes de tareas preparadas por el Agente CHIESA – período 2018.

Las tareas desarrolladas por el agente CHIESA como responsable de Auditoría no solo culminaron satisfactoriamente con el resultado positivo de la auditoría de revisión de Certificación ISO 9001 sino que además permitieron a la Agencia la detección de oportunidades de mejora y detección de riesgos. La información y datos obtenidos permiten a la Agencia a su vez readecuar las misiones y funciones, procedimientos y objetivos definidos.

Con respecto a los viáticos correspondientes al período 2018, cabe decir que si bien se efectuaron pagos al agente CHIESA por este concepto, nunca incluyeron días sábados ni domingos. Es decir, contrariamente a lo manifestado por el Sr. Secretario ATE, esta Agencia no abonó viáticos durante sábados y domingos en las Comisiones de Servicio cuestionadas durante el 2018.

En resumidas cuentas, las Comisiones de Servicio autorizadas al agente CHIESA durante los años 2016, 2017 y 2018 se encuentran justificadas y se relacionan con tareas efectivamente desarrolladas en CABA.

Con respecto al período fiscal 2016 y 2017, contrariamente a lo que sostiene el Sr. Secretario de ATE, no se cobraron viáticos por parte del agente CHIESA. Las liquidaciones correspondientes al año 2018, siempre ajustadas a la normativa vigente, no contemplaron pago alguno por días sábados y domingos".

Que por último, respecto a la supuesta falta de publicación de los actos que autorizarían las comisiones de servicios cuestionadas, el entonces Director Ejecutivo de AREF, manifestó: "(...) *cabe decir que se han publicado todas las Resoluciones que autorizaron las comisiones de servicio del agente CHIESA en el año 2016, con excepción de la Resolución General AREF N. 305/16 en tanto la misma: (i) no disponía su publicación en su texto ni parte resolutiva; (ii) no disponía el pago de pasajes a favor del agente; (iii) no disponía el pago de viáticos a favor del agente* (…).

Asimismo, cabe señalar que se han publicado todas las Resoluciones que autorizaron las comisiones de servicio del Agente CHIESA en el año 2017 (…).

Finalmente, con respecto a las resoluciones que autorizaron las comisiones de servicio del agente CHIESA en el año 2018, cabe decir que se publicaron todas ellas excepto la Resolución General AREF N. 730/18 y la Resolución AREF G.A.F. N. 356/18. En ambos casos no se procedió a la publicación por no indicarse así en sus textos, basándose en el entendimiento por parte de quien redactó las mismas que por tratarse de normas de carácter particular no correspondía su publicación (...)".

Que mediante Nota Nº 1177/2019, Letra: ATE- CDP- TDF, del 11 de diciembre de 2019, el Secretario General de ATE, señor Carlos CÓRDOBA, amplió la denuncia formulada en primer término y expresó: "(...) *vengo a manifestar el reproche que merecen los Decretos Nº 3746/19 a 3749/19, publicados en el Boletín Oficial del día 4/12/2019, mediante los cuales la Sra. Gobernadora pretende purgar todos los vicios que afectan de nulidad absoluta a las Resoluciones Generales AREF Nº 586/18, 587/18, 588/18, 589/18, 216/19, 217/19 y 218/19 que fueron objeto de denuncia.*

En los citados Decretos, luego de una sintética enunciación de los hechos que condujeron al dictado de las Resoluciones mencionadas, la Sra. Gobernadora ratificó y aprobó el procedimiento establecido mediante las Resoluciones Generales AREF Nº 854/18, 781/18, 420/18 y 782/18 mediante las cuales se habían efectuado los llamados a Concurso cuyas irregularidades y

vicios condujeron a la solicitud de nulidad de las Resoluciones dictadas en consecuencia.

Con dicho accionar Agencia de Recaudación Fueguina pretende burlar las denuncias de irregularidades, tal como si con ello bastara para subsanar los defectos de los actos administrativos viciados, cuyos vicios no son subsanables tal como se expuso en la anterior presentación.

(…) *los vicios en la causa, el objeto, la motivación y la finalidad no son susceptibles de saneamiento por medio de actos de ratificación posterior. El Ejecutivo parece desconocer los principios esenciales del derecho administrativo que rige sus conductas. A lo sumo, entre todos los vicios denunciados, podría considerarse que el procedimiento se encontraría subsanado, como si las restantes causales de nulidad dependieran solamente de ello. Lejos está de ser esa la situación que aquí nos trae.*

Por el contrario, el vicio en el objeto (asignación y promoción de categorías en el Escalafón Profesional Universitario contrarias a la norma) y en la finalidad (desviación de poder evidente al pretender favorecer a quienes hasta el momento se desempeñaban en los cargos políticos o jerárquicos a concursar) aún perduran más allá de la ratificación del Poder Ejecutivo (…).

Por otra parte, aprovecho la ocasión para ampliar la denuncia formulada mediante la Nota Nº 1055/19 con respecto al gasto desmedido e injustificado en viáticos y pasajes a favor del Sr. Guillermo CHIESA. En aquella ocasión se pudieron denunciar exclusivamente aquellas comisiones de servicios que fueron publicadas en el Boletín Oficial, manifestando que en lo que respecta al año 2019 la Agencia de Recaudación Fueguina continuó con el mismo comportamiento, es decir, ordenando las comisiones de servicios con gastos de viáticos y pasajes, con el agravante de que omitió abiertamente publicar dichos actos administrativos en el Boletín Oficial con la evidente intención de mantenerlo al margen del control externo del pueblo fueguino (...)".

Que en respuesta a la ampliación de la denuncia detallada precedentemente, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Oscar BAHAMONDE, mediante Nota AREF - D.E. N.º 42/20 comunicó: "(...) *Primeramente, conforme el informe suscripto por el servicio jurídico permanente de esta Agencia* (…), *cabe decir que todas las Comisiones de Servicio fueron autorizadas por Resoluciones Generales de quienes en esa oportunidad ocupaban los cargos de Director Ejecutivo o Gerente a cargo de la Dirección Ejecutiva o Gerente de Administración y Finanzas.*

Asimismo, cabe decir que las Comisiones de Servicio tendrían como trasfondo y justificación última la necesidad de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección Ejecutiva en ejercicio por aquel entonces, tales como la revisión permanente de las misiones y funciones de las distintas áreas de la AREF, el cumplimiento de los objetivos definidos para los responsables de las áreas de la AREF, la detección de riesgos y la implementación de las oportunidades de mejora que surgieron como consecuencia de las auditorías externas realizadas por la firma TÜV Rheinland en relación al cumplimiento de la Normas ISO 9001 (…). *Estas tareas habrían culminado con la recertificación del cumplimiento de las Normas ISO 9001 en septiembre de 2018 y 2019* (…).

Con respecto a la liquidación de viáticos, conforme los informes provistos a esta Dirección Ejecutiva, cabe señalar que esta Agencia habría seguido las disposiciones de los Decretos Provinciales Nº 2.322/14, 740/17 y 886/17.

Finalmente, con respecto a la falta de publicación en el Boletín Oficial de los Actos Administrativos que autorizaron las Comisiones de Servicio

del año 2019, cabe decir que 5 de los 15 actos administrativos ya se encontraban remitidos al Boletín Oficial para su publicación al momento de efectuarse la ampliación de la denuncia. Sin perjuicio de ello, a la fecha, todos aquellos restantes actos administrativos han sido remitidos para su publicación a la Dirección de Boletín Oficial de la Provincia (...)".

Que ahora bien, por Dictamen Fiscalía de Estado Nº 10//2020, del 11 de marzo del corriente el Fiscal de Estado indicó: "(...) *es importante señalar que, sin perjuicio de haber solicitado información respecto a aspectos contenidos en el cuerpo de la misma, la intervención de este organismo debe limitarse a verificar, en lo pertinente, si lo actuado se ajusta a las obligaciones que en la materia han sido impuestas, siendo de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia un aspecto esencial de la denuncia, esto es lo relativo al control sobre las rendiciones de los subsidios, incluyendo el cómo, en qué, y cuándo se invierten y/o emplean los montos asignados.*

En dicho orden de ideas he de referirme a lo que resulta materia de este organismo de control, y luego, simplemente a título de colaboración con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, efectuar algunas observaciones que surgen de la información y documentación colectada.

(…) *no deja de llamar la atención lo vertido en los Anexos III y IV de la Nota Nº 42/2020 Letra: AREF-D.E. (fs. 207/212), donde se verifica que habría existido reconocimiento y autorización de comisiones de servicios que generaron gastos en concepto de viáticos durante los días sábados y domingo del año 2019.*

En resumidas cuentas, considerando la documentación aportada, surge que la AREF adoptó dos criterios distintos en cuanto al devengamiento de viáticos y pasajes.

Por un lado, durante el período 2016/2017 el agente denunciado habría cobrado parte de los pasajes sin viático, luego en el período 2018 se habrían efectuado pago de viáticos excluyendo los días sábados y domingos. Por

otro lado, se verifica que durante el período 2019 se le habrían liquidado viáticos durante los fines de semana incluyendo el pago de pasajes aéreos.

No deja de llamar la atención que gran parte de las comisiones de servicios informadas por la AREF sucedieron durante días inhábiles, verificándose que durante varios meses (p.ej. septiembre, octubre, y noviembre de 2019) el agente estuvo comisionado más tiempo en Buenos Aires que desarrollando labores en Ushuaia, abonándose -sin motivos que los justifique- viáticos por tareas no realizadas durante los fines de semana.

Al respecto, debo puntualizar que tales irregularidades se contraponen a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 2322/2014 que establece que la concesión de compensaciones por viáticos, se ajustará a las disposiciones de su anexo III, que prevé: '3. DETERMINACIÓN DEL VIÁTICO O RECONOCIMIENTO DE GASTOS (…) a) Comenzará a devengarse a partir del día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la Comisión de Servicios, hasta el día que regresa, ambos inclusive (…) d) Los días sábados, domingos y feriados, cuando estos resulten correlativos al inicio o finalización de la comisión, no se computarán en la liquidación, salvo el traslado para el comienzo y/o finalización deba producirse los días aludidos.

La norma es clara al determinar que, en principio el abono de los viáticos debe hacerse por las tareas administrativas desarrolladas en 'días y horas hábiles' -las cuales deben ser consideradas por la Ley Provincial Nº 141 como aquellas en las que trabaja la oficina de la administración pública- y en ciertas situaciones particulares, se liquidarán por los días sábados, domingos y feriados.

Dicho en otros términos, del análisis de la documentación aportada surge que existieron distintos criterios para liquidar los viáticos del agente respecto de los días sábados, domingos y feriados, lo cual denota que la excepción se ha transformado claramente en una práctica habitual que resulta incompatible con la normativa aplicable al caso.

En cuanto a los informes presentados por el agente respecto de las tareas realizadas, véase que las explicaciones contenidas en las planillas resultarían insuficientes para justificar la cantidad de días que estuvo comisionado en CABA cumpliendo funciones.

En función de lo expuesto, independientemente de las determinaciones y medidas a las que arribe el Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponde exhortar al Sr. Director Ejecutivo de la AREF, para que de aquí en más, planifique y concentre en días hábiles las tareas que impliquen comisiones de servicios para los agentes del organismo que desempeñen funciones fuera de la jurisdicción, arbitrando mecanismos tendientes a garantizar la eficiente utilización de recursos y una correcta liquidación de viáticos con el fin de evitar erogaciones indebidas al Estado.

(…) *Sobre el particular entiendo necesario remitir copia certificada de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a raíz de su competencia en la cuestión -atribuida por la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 50- con el fin que se profundice el análisis en materia de viáticos, a fin de determinar fehacientemente si los importes erogados por dichos conceptos encuentran adecuada relación con las labores que la Dirección General de Administración persigue conforme a su objeto, como así también si los importes abonados resultan razonables, todo ello en atención a los importes erogados por dichos conceptos, y de considerarlo conveniente su cotejo con otras comisiones y viáticos del organismo.*

Finalmente, con relación a la publicación de los actos administrativos en cuestión, si bien la Nota Nº 42/2020 Letra: AREF-D.E.

expresa que los mismos ya han sido remitidos a la Dirección de Boletín Oficial de la Provincia, se recuerda que deberá respetarse el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, contenido en los artículos 1º y 8º de la Constitución Provincial, cuya importancia radica en permitir al administrado el conocimiento en tiempo y forma de las erogaciones que afectan fondos públicos del Estado.

A mayor abundamiento, la necesidad de adecuada publicidad se justifica, por una parte, en la responsabilidad de los funcionarios, que exige el conocimiento de su gestión pública, y por otra, en la libertad política que impone a los gobernantes subordinar sus potestades al control de los ciudadanos, lo que exige que se conozca no sólo qué hacen, sino cómo lo hacen (...)".

Que en consecuencia se emite la Resolución Fiscalía de Estado N.º 15/20 el día 11 de marzo 2020 mediante la cual resuelve: "*(…) ARTÍCULO Nº 1º.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E N.º 10/20 (…). ARTÍCULO N.º 2º .- Exhortar al Sr. Director Ejecutivo de la AREF, para que de aquí en más planifique y concentre en días hábiles las tareas que impliquen comisiones de servicios para los agentes del organismo que desempeñen funciones fuera de la jurisdicción, arbitrando mecanismos tendientes a garantizar la eficiente utilización de recursos y una correcta liquidación de viáticos con el fin de evitar erogaciones indebidas al Estado. ARTÍCULO 3º.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E N.º 10/20, notifíquese al Sr. Director Ejecutivo de la AREF, al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente (…)*".

Que a fs. 553 obra Nota Nº 78/2020, Letra: AREF-D.G.RR.HH. del 30 de junio, suscripta por el Director General de RRHH de la AREF, Mg. Félix DI PERNA, que señaló: "(...) *el agente en cuestión el día 24 de junio 2020 eleva nota al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina donde en el marco de la denuncia presentada por el Secretario General de Trabajadores del Estado (A.T.E.) ante la Fiscalía de Estado, solicita se liquide el importe de viáticos correspondientes con mas sus respectivos intereses contados desde la fecha en que fueron pagados y que se proceda a la deducción de los mismos en el próximo sueldo a abonarse. Respecto a esta situación el Director Ejecutivo autoriza que se lleve adelante dicho descuento.*

Ante esta situación, desde la Dirección General de Recursos Humanos se procedió a solicitarle a la Dirección de Contaduría se nos informe los montos abonados en concepto de viáticos por los días sábados, domingo y feriados del año 2019. Una vez determinados estos se le envió a la Dirección General de Estudio y Análisis Fiscal para que realicen los cálculos correspondientes. De este trabajo surge el anexo que se acompaña a la presente y se informa que el monto de PESOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($67.085,69.-) que surge del mismo serán descontados de forma total de la próxima liquidación de haberes (...)".

Que a través de la Nota Nº 86/2020, Letra: AREF – D.G.RR.HH., del 07 de julio del corriente, el Director General de Recursos Humanos de la AREF, informó: "(...) *el descuento al agente de esta Agencia de Recaudación Fueguina el Sr. Guillermo CHIESA, fue realizado en su totalidad en los haberes abonados en el mes de Julio 2020 a través del Expediente 15 -AR-20.*

A tal fin, se adjunta copia de su recibo de sueldo, donde fue practicado el descuento a través del concepto 762 – REINTEGRO - $67.085,69 (...)".

Que luego de un análisis pormenorizado la letrada Daiana Belén BOGADO emite el Informe Legal N.º 83/20 Letra: T.C.P.- C.A. en el que concluyó que: *"(…) En mérito a las consideraciones vertidas, y en virtud de que la Agencia de Recaudación Fueguina habría procedido, en principio, al recupero de lo abonado indebidamente en concepto de viáticos liquidados en días inhábiles -durante el período 2019- al agente CHIESA; estimo prudente recomendar el archivo de las actuaciones, previa intervención de la Secretaría Contable a los fines de corroborar la liquidación obrante a fojas 554 y la planilla adjuntada a fojas 212 (…)"*

Finalmente, dado que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia ante la Fiscalía de Estado, correspondería informar lo analizado en el presente a dicho Organismo".

Que mediante Nota Interna N.º 917/2020 Letra: T.C.P- SL el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el Informe Legal N.º 83/2020, Letra: T.C.P.- C.A., remitendo las actuaciones a la Secretaría Contable con el objeto de: *"(…) solicitar su intervención a fin de corroborar la liquidación obrante a fojas 554 y la planilla adjuntada a fojas 212 (...)"*

Que mediante Nota Interna N.º 961/2020 Letra: T.C.P.- A.O.P. el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Esteban Sebastián TOVARES indica que: *"(…) se procedió a verificar respecto de la planilla adjunta a fojas 212, que los días computados para el cálculo del descuento de los viáticos abonados durante el año 2019 correspondan a días sábados, domingos y feriados, como así también la sumatoria de los viáticos pagados a descontar por período mensual.*

Posteriormente, se verificaron los porcentajes de actualización

utilizados en la planilla de liquidación incorporada a fojas 554, los cuales surgen del cociente entre el índice de precios al consumidor acumulado al mes de Mayo 2020 en relación a los meses de Febrero a Diciembre de 2019. Cabe aclarar que los viáticos liquidados originariamente en el mes de enero 2019 fueron percibidos en el mes de febrero 2019, por lo que se aplica el coeficiente acumulado desde Febrero de 2019 a Mayo 2019, y así sucesivamente con los meses restantes.

Finalmente se verificó el cálculo de deuda actualizada efectuado en la planilla incorporada a fojas 554 obteniendo resultados favorables (...)".

Que a fs. 576 el Secretario Legal a/c eleva las actuaciones al Vocal Abogado en ejercicico de la Presidencia. Dr. Miguel LONGHITANO en el que informa que: *"(…) habiendo compartido el criterio vertido por la Dra. Daiana Belén BOGADO en el Informe Legal N.º 83/2020, obrante a fs. 560/573 y, encontrándose corroborado el cálculo numérico requerido (fs. 574) efectuado por el Auditor Fiscal Esteban Sebastián TOVARES (fs. 575), entiendo prudente elevar las actuaciones para su análisis y continuidad del trámite, recomendando dar por concluidas las presentes actuaciones con noticia al Fiscal de Estado".*

Que a fs. 577 obra Nota Interna N.º 1041/2020 Letra: T.C.P.- V.C., remitida al Señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO con copia al Señor Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, suscripta por el Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO, en el que solicita que: *"(…) se me excuse de tomar intervención en las actuaciones del registro de este Tribunal de Cuentas mencionadas en el corresponde y caratuladas: "S/ NOTA F.E. Nº 104/20", atento a que, durante uno de los períodos de tiempo en los que se encuadran los hechos examinados (2016-2018), me encontraba desempeñando el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, previo a mi designación como Vocal Contador de este Organismo.*

Motiva mi pedido lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución Provincial y el artículo 41.1 in fine del Código Procesal Civil y Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia (…)".

Que a fs. 577 vlta. el Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia no presenta objeciones al pedido de excusación presentado por el Vocal Contador.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros tiene por excusado al Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO., comparte el Informe Legal N.º 83/2020 Letra: T.C.P.- C.A. y la Nota Interna N.º 961/2020 Letra: T.C.P. .- A.O.P., procediendo a dar por concluidas las presentes actuaciones, correspondiendo su archivo.

Que el presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, atento a la excusación planteada por el Señor Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1º, 2º, 4º g) y 27 de la Ley provincial Nº 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.- Tener por excusado al Señor Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO. en el marco del Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Nº 112/2020 Letra: T.C.P. – S.L. caratulado: *"S/ NOTA F.E. Nº 104/20".*

ARTÍCULO 2º.-Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 83/2020 Letra: T.C.P. - C.A. y de la Nota Interna N.º 961/2020 Letra: T.C.P.- A.O.P. los que forman parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del Expediente del registro de este Organismo, Nº 112/2020 Letra: T.C.P. – S.L. caratulado: *"S/ NOTA F.E. 104/20"*. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4º. - Recomendar al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Oscar BAHAMONDE que deberá adoptar el mismo criterio sentado en la presente en casos análogos.

ARTÍCULO 5 º.- Notificar con copia certificada de la presente al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Oscar BAHAMONDE.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 7º.- Notificar por Secretaría del Cuerpo Plenario al Vocal Contador C.P. Luis María CAPELLANO.

ARTÍCULO 8º.- Notificar en la sede de este Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente; a la Secretaría Legal con remisión de las actuaciones del Visto para que se proceda a su archivo y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTICULO 9º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 110**/2020.-**

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
Nº 560

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

Informe Legal Nº 83/2020
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Nº 112/2020, Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 14 de julio de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO GENNARO

Viene a la Secretaría Legal el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"S/ NOTA F.E. Nº 104/20"*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas en virtud de la Nota F.E. Nº 104/2020, ingresada el 08 de junio de 2020, suscripta por el Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE.

A través de la mentada misiva, se acompañó copia del expediente del registro de la Fiscalía, caratulado: *"PRESUNTOS GASTOS EXCESIVOS E INJUSTIFICADOS EN CONCEPTO DE VIÁTICOS Y PASAJES A FAVOR DE FUNCIONARIOS DE LA AREF"*, en el que obran el Dictamen F.E. Nº 10/2020 y la Resolución F.E. Nº 15/2020.

Previo a adentrarnos en el análisis realizado por la Fiscalía de Estado en los mencionados actos administrativos, correspondería realizar un breve relato de los hechos denunciados obrantes en las actuaciones detalladas *ut supra*.

Por Nota Nº 1055/2019, Letra: ATE – CDP – TDF, el Secretario General la Asociación de Trabajadores del Estado, señor Carlos CORDOBA, expresó: "(...) *vengo a solicitar su intervención, para que en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 3 proceda a velar por la legalidad de los actos de Gobierno, más precisamente, de la Agencia de Recaudación Fueguina para que proceda a cesar en el injustificado y excesivo gasto en concepto de viáticos y pasajes a determinados funcionarios, lo cual podría representar una malversación de fondos públicos.*

(…) *la Agencia de Recaudación Fueguina desde hace ya varios años viene autorizando reiteradamente comisiones de servicios, con pasajes y en algunos casos viáticos, a favor del Sr. Guillermo Chiesa para todos los fines de semana desde que asumió sus funciones. Las mismas fueron ordenadas desde la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S. y hacia la Ciudad de Buenos Aires -de donde es oriundo dicho funcionario- so pretexto de llevar a cabo reuniones o efectuar tareas de control y supervisión.*

Por motivos que se desconocen no se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia todas las Resoluciones con las cuales se han ordenado las comisiones de servicios.

Más allá del injustificado gasto en pasajes para que el Sr. Chiesa regresara a su localidad de origen (Ciudad de Buenos Aires) siendo que presta

servicios en la Ciudad de Ushuaia, lo que realmente motiva esta presentación es que las comisiones de servicios fueron autorizadas con la correspondiente ***liquidación de viáticos incluyendo los días sábado y domingo.***

Vale de suyo aclarar que ninguna de las oficinas de la Agencia de Recaudación Fueguina sitas en la Ciudad de Buenos Aires funciona los días sábado o domingo, razón por la cual mal podría el Sr. Chiesa cumplir las funciones supuestamente encomendadas.

(…) *Si se tiene en cuenta la importancia de los cargos desempeñados por el Sr. Chiesa, principalmente dentro de AUDITORÍA, resulta por demás inquietante que se estén efectuando tales erogaciones desproporcionadas e innecesarias para beneficio personal de quien debe principalmente velar por el uso adecuado de los fondos públicos.*

Por todo lo expuesto, solicito al Sr. Fiscal de Estado se tenga presente la denuncia de irregularidades aquí se expone y se tomen las medidas necesarias a fin de hacer cesar a la Agencia de Recaudación Fueguina en el gasto injustificado y desmedido de fondos públicos en pasajes y viáticos, se proceda a la aplicación de las sanciones que pudieren corresponder y se promuevan las acciones tendientes al recupero de los fondos públicos".

Luego, por Nota F.E. Nº 438/2019, se solicitó: "(...) *que brinde un pormenorizado informe sobre la situación denunciada, el que deberá contar con la intervención del área de personal y del Servicio Jurídico Permanente del organismo a su cargo. Corresponderá a su vez informar y acreditar si se han*

presentado impugnaciones de los actos y el tratamiento dado a las mismas, y si sobre el tópico en trato ha intervenido el órgano de control externo".

Seguidamente, por Nota Nº 495/2019, Letra: AREF-D.E., el entonces Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Alejandro BARROZO MARTE, dio respuesta a lo requerido por la Fiscalía e informó: "(...) *Primeramente, y sin perjuicio del desarrollo que se efectuará, cabe decir que todas las Comisiones de Servicio fueron autorizadas por Resoluciones Generales del Director Ejecutivo o Gerente a cargo de la Dirección Ejecutiva o Gerente de Administración y Finanzas. Asimismo, cabe decir que las Comisiones de Servicio tienen como trasfondo y justificación última la necesidad de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección Ejecutiva, tales como la implementación de las misiones y funciones de las distintas áreas de la AREF y la obtención de la Certificación ISO 9001, y que el responsable de ejecución era precisamente la Gerencia de Auditoría (a cargo del agente CHIESA).*

Las tareas del agente CHIESA se han llevado a cabo en todos los distritos dónde la AREF tiene dependencias, Ushuaia, Río Grande y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), y particularmente respecto a este último distrito, por encontrarse en el mismo -durante los períodos denunciados- los responsables de las áreas de Fiscalización, Técnico Institucional, Hidrocarburos y Haberes con quienes el agente debía interactuar a los fines del proceso de certificación/revisión de normas ISO 9001.

Con respecto a la liquidación de viáticos cabe decir que esta Agencia sigue las disposiciones de los Decretos Provinciales N. 2.322/14, 740/17 y 886/17. En particular, respecto a la denuncia efectuada cabe desde ya señalar que, tal

cual surge de la Nota 348/19 AREF Dirección de Contaduría de fecha 21 de Noviembre de 2019, el agente CHIESA no ha cobrado importe alguno en carácter de viático por las Comisiones de Servicio cuestionadas por los años 2016 y 2017. Con respecto a las Comisiones de Servicios cuestionadas respecto del año 2018, las mismas fueron abonadas siempre ajustadas a la normativa vigente, y no contemplaron pago alguno por días sábados y domingos.

Con respecto a los gastos de pasaje por las Comisiones de Servicios cuestionadas, tal cual surge de la mencionada nota de la Dirección de Contaduría fueron abonados por la AREF (como así también por el agente CHIESA en algunas ocasiones); y resultaban necesarios para el desarrollo de la tarea encomendada al Agente".

En relación a la labor conferida al Agente CHIESA, el Director Ejecutivo de AREF comunicó: "(…) *ingresa el 01/06/16 con el cargo de asesor de la Dirección Ejecutiva el Sr. Guillermo CHIESA, quien luego pasa a desempañarse como Gerente de Auditoría Interna a partir del 1/07/16. Entre las tareas asignadas al agente CHIESA se encontraban las de llevar a cabo las tareas de auditoría de expedientes, las de redacción e implementación de un manual de procedimientos de AREF, delimitaciones de funciones; y la de lograr cumplir todos los requisitos necesarios para la obtención de la Certificación de Calidad ISO 9001.*

Este objetivo de gestión que le fuera asignado quedó plasmado en los dos documentos de descripción de perfil de puesto de la Gerencia de Auditoría y el Departamento de Normas y Procedimiento a su cargo. En este sentido, consta entre las funciones de esos cargos la redacción del manual de procedimientos de

la AREF, la implementación del mismo, como así también de todas las acciones para el perfeccionamiento de la organización y desarrollo de sistemas de gestión de calidad. Téngase en cuenta que surge de dicho documento que en la posición del Auditor Interno recae la responsabilidad de la Gestión de Calidad: 'diseñar métodos y técnicas de calidad de servicios y aplicarlas en los procesos de mejoramiento organizacional', 'asesorar a los funcionarios en temas de mejora continua', 'identificar los procesos que se ejecutan en la organización y lograr la mejora continua' de la Agencia.

En cumplimiento de estos objetivos, el agente CHIESA llevó a cabo tareas en todos los distritos dónde la AREF tiene dependencias, Ushuaia, Río Grande y CABA, jurisdicción ésta última cuyas Comisiones de Servicio son cuestionadas por el Sr. Secretario de ATE.

Estas Comisiones de Servicio cuestionadas por el Sr. Secretario de ATE fueron autorizadas por actos administrativos que no merecieron cuestionamientos, y que han sido dispuestas y coordinadas/programadas en fechas en donde no ocasionara dificultades en el funcionamiento de la organización o cuando la carga laboral de auditoría de expedientes a realizar en el distrito Ushuaia resultara menor".

En el mismo orden, el Director Ejecutivo de AREF explicó en relación a las Comisiones de Servicios y Viáticos cuestionados por el Secretario de A.T.E., lo siguiente: "(...) *sin perjuicio de dejar aclarado que todos los gastos tuvieron plena justificación en la necesidad de cumplir con los objetivos propuestos por la Agencia, cabe decir que el Agente Chiesa no ha cobrado viáticos por las comisiones de servicios cuestionadas durante el 2016 ni durante el 2017. Durante*

el 2018 si bien el agente cobró viáticos, nunca incluyeron los fines de semana, conforme se acredita con la nota de Contaduría (…).

II.2.1.- Las comisiones cuestionadas en el año 2016 se encuentran plenamente justificadas y no se pagaron viáticos al agente CHIESA

El proceso de trabajo del agente CHIESA comenzó en Junio de 2016 con el relevamiento de todas las áreas y funciones que existían en la ex Dirección de Rentas, la Secretaría de Ingresos Públicos y Catastro al momento de crearse la Agencia.

El relevamiento se llevó a cabo mediante entrevistas con agentes de distintos niveles jerárquicos de cada área, escribiéndose en detalle todas y cada una de las tareas que cada uno realizaba como así también de los procedimientos que se cumplían para llevar a cabo las tareas de gestión. Para ello fue necesario mantener entrevistas con el personal de todas las áreas, incluidas las áreas de Fiscalización, cuya Gerencia tenía asiento en el distrito CABA, y por la Subdirección General de Fiscalización que también mantenía asiento en esa jurisdicción.

Se relevaron las tareas, definieron misiones y funciones para cada agente y se escribieron los procedimientos para cada área, no solamente de las tareas que se llevaban a cabo sino de las que se debían formalizar como tales para poder lograr la Certificación ISO 9001. Este proceso requirió de sucesivas interacciones hasta que se definieron con claridad los procedimientos finales (lo que deriva en la redacción de lo que se denominan versiones), tanto de las misiones y funciones como de los procedimientos.

Durante el período Junio 2016 a Diciembre 2016, el desarrollo de estas tareas en el distrito CABA se realizó a través de comisiones de servicio debidamente autorizadas por estos actos administrativos del Director Ejecutivo o Gerente a cargo de la Dirección ejecutiva, habiéndose realizado un detalle de las tareas en cada comisión que incluye los papeles de trabajo en respaldo de las mismas.

Adviértase, conforme surge de la Nota AREF N. 348/19 – Dirección de Contaduría de fecha 21 de Noviembre de 2019, que de las 17 Comisiones de Servicios cuestionadas por el Sr. Secretario de ATE por el período 2016, en ninguna de ellas el Agente CHIESA cobró suma alguna en concepto de viáticos. Asimismo, en 5 de las 17 comisiones de servicios autorizadas, los costos de pasajes fueron incurridos exclusivamente por el agente CHIESA (no tuvieron viáticos ni gastos de pasajes autorizados por la Dirección Ejecutiva).

(…) *el Sr. Secretario de ATE acompaña en la denuncia, que varias de las comisiones tienen 'inicio' un día viernes y 'finalización' un lunes. Esas fechas de inicio/finalización implican que el agente se encontraba en el distrito de destino para prestar servicios en las referidas fechas.*

La aclaración anterior denota que lo que intenta plasmar el Sr. Secretario de ATE en la denuncia en cuanto a que ninguna tarea pudo haber sido realizada por el agente CHIESA en las oficinas de destino (CABA) por encontrarse las oficinas cerradas (i.e.: durante sábados y domingos) no es correcto (…).

Claramente el Sr. Secretario de ATE pretende presentar la situación como si el agente CHIESA no hubiera podido contar con tiempo alguno para prestar sus servicios de comisión en el horario laboral. Por el contrario, de lo anterior se evidencia que aún en aquellos casos donde no permaneció toda la semana completa o por mas de dos días en la semana, el Agente podía y efectivamente desarrolló las tareas para las que fue comisionado.

II.2.2.- Las comisiones cuestionadas en el año 2017 se encuentran plenamente justificadas y no se pagaron viáticos al agente CHIESA.

Con respecto a las comisiones del año 2017, cabe decir que el agente continuó con las tareas antes mencionadas en todos los distritos, agregándose a partir de mayo 2017 la Gerencia de Hidrocarburos con asiento en CABA.

Asimismo, en ese período y a través de un proceso de licitación se contrató a la firma certificante TÜV Rheinland (fecha 20/07/17), que tiene domicilio en la calle Cabildo 642 CABA (previamente en San José 83 piso 7, CABA), para que fuese la firma certificante del proceso ISO 9001.

La contratación contempló una primera auditoría de certificación que tuvo lugar en Septiembre de 2017, con auditorías de seguimiento programadas para Septiembre de 2018 y Septiembre de 2019.

Definida la fecha de la primera auditoría con las autoridades de la empresa en CABA, se debió completar para cada proceso llevado a cabo en la Agencia los requisitos definidos en los 10 capítulos que abarca la ISO

9001/versión 2015, entre ellos las revisiones por la dirección de los objetivos y cumplimientos de los mismos, siendo las mencionadas revisiones trimestrales.

Las tareas llevadas a cabo por el Agente CHIESA desembocaron en un resultado exitoso de la primera auditoría y la consecuente Certificación de ISO 9001 a esta Agencia. En Anexo XIII se incluyen los informes realizados por cada comisión de servicio con el detalle de las tareas realizadas y los papeles de trabajo –año 2017- en respaldo de las mismas.

Como se dijo anteriormente, las tareas llevadas a cabo en el distrito CABA vinculadas y tendientes a lograr la Certificación ISO 9001 fueron hechas en el marco de comisiones de servicio autorizadas por actos administrativos, no habiéndose abonado al agente gasto alguno en concepto de viáticos durante todo el año 2017 y si gastos de pasaje, tal cual surge de la Nota 348/19 de la Dirección de Contaduría (…).

II.2.3.- Las comisiones cuestionadas en el año 2018 se encuentran plenamente justificadas y no se pagaron viáticos al agente CHIESA durante sábados ni domingos.

Durante el año 2018 continuaron las tareas antes mencionadas en todos los distritos agregándose en el distrito CABA en Julio de 2018 el asiento de la Dirección de Haberes, en Mayo de 2018 la Gerencia Técnico Institucional y agregado a la Gerencia de Fiscalización responsabilidades sobre todos los distritos a partir de febrero 2018.

A partir de la designación del agente CHIESA como Gerente General (R.G. AREF 069/18 a partir del 6/02/18) con las tareas propias de esta función que requirieron la presencia tanto en el distrito Ushuaia como Río Grande y CABA, se mantuvieron a su cargo aquellas tareas las vinculadas a las auditorías de la revisión para la Certificación ISO 9001 a llevarse a cabo en Septiembre/18. Se adjunta en Anexo XX el Informe Auditoría de Revisión Septiembre 2018 y en Anexo XXI copia de los papeles de trabajo e informes de tareas preparadas por el Agente CHIESA – período 2018.

Las tareas desarrolladas por el agente CHIESA como responsable de Auditoría no solo culminaron satisfactoriamente con el resultado positivo de la auditoría de revisión de Certificación ISO 9001 sino que además permitieron a la Agencia la detección de oportunidades de mejora y detección de riesgos. La información y datos obtenidos permiten a la Agencia a su vez readecuar las misiones y funciones, procedimientos y objetivos definidos.

Con respecto a los viáticos correspondientes al período 2018, cabe decir que si bien se efectuaron pagos al agente CHIESA por este concepto, nunca incluyeron días sábados ni domingos. Es decir, contrariamente a lo manifestado por el Sr. Secretario ATE, esta Agencia no abonó viáticos durante sábados y domingos en las Comisiones de Servicio cuestionadas durante el 2018.

En resumidas cuentas, las Comisiones de Servicio autorizadas al agente CHIESA durante los años 2016, 2017 y 2018 se encuentran justificadas y se relacionan con tareas efectivamente desarrolladas en CABA.

Con respecto al período fiscal 2016 y 2017, contrariamente a lo que sostiene el Sr. Secretario de ATE, no se cobraron viáticos por parte del agente CHIESA. Las liquidaciones correspondientes al año 2018, siempre ajustadas a la normativa vigente, no contemplaron pago alguno por días sábados y domingos".

Por último, respecto a la supuesta falta de publicación de los actos que autorizarían las comisiones de servicios cuestionadas, el Director Ejecutivo de AREF, manifestó: "(...) *cabe decir que se han publicado todas las Resoluciones que autorizaron las comisiones de servicio del agente CHIESA en el año 2016, con excepción de la Resolución General AREF N. 305/16 en tanto la misma: (i) no disponía su publicación en su texto ni parte resolutiva; (ii) no disponía el pago de pasajes a favor del agente; (iii) no disponía el pago de viáticos a favor del agente* (…).

Asimismo, cabe señalar que se han publicado todas las Resoluciones que autorizaron las comisiones de servicio del Agente CHIESA en el año 2017 (…).

Finalmente, con respecto a las resoluciones que autorizaron las comisiones de servicio del agente CHIESA en el año 2018, cabe decir que se publicaron todas ellas excepto la Resolución General AREF N. 730/18 y la Resolución G.A.F. N. 356/18. En ambos casos no se procedió a la publicación por no indicarse así en sus textos, basándose en el entendimiento por parte de quien redactó las mismas que por tratarse de normas de carácter particular no correspondía su publicación".

Posteriormente, mediante Nota Nº 1177/2019, Letra: ATE- CDP- TDF, del 11 de diciembre de 2019, el Secretario General de ATE, señor Carlos CORDOBA, amplió la denuncia formulada en primer término y expresó: "(...) *vengo a manifestar el reproche que merecen los Decretos Nº 3746/19 a 3749/19, publicados en el Boletín Oficial del día 4/12/2019, mediante los cuales la Sra. Gobernadora pretende purgar todos los vicios que afectan de nulidad absoluta a las Resoluciones Generales AREF Nº 586/18, 587/18, 589/18, 216/19, 217/19 y 218/19 fueron objeto de denuncia.*

En los citados Decretos, luego de una sintética enunciación de los hechos que condujeron al dictado de las Resoluciones mencionadas, la Sra. Gobernadora ratificó y aprobó el procedimiento establecido mediante las Resoluciones Generales AREF Nº 854/18, 781/18, 420/18 y 782/18 mediante las cuales se habían efectuado los llamados a Concurso cuyas irregularidades y vicios condujeron a la solicitud de nulidad de las Resoluciones dictadas en consecuencia.

Con dicho accionar Agencia de Recaudación Fueguina pretende burlar las denuncias de irregularidades, tal como si con ello bastara para subsanar los defectos de los actos administrativos viciados, cuyos vicios no son subsanables tal como se expuso en la anterior presentación.

(…) *los vicios en la causa, el objeto, la motivación y la finalidad no son susceptibles de saneamiento por medio de actos de ratificación posterior. El Ejecutivo parece desconocer los principios esenciales del derecho administrativo que rige sus conductas. A lo sumo, entre todos los vicios denunciados, podría considerarse que el procedimiento se encontraría subsanado, como si las restantes*

casuales de nulidad dependieran solamente de ello. Lejos está de ser esa la situación que aquí nos trae.

Por el contrario, el vicio en el objeto (asignación y promoción de categorías en el Escalafón Profesional Universitario contrarias a la norma) y en la finalidad (desviación de poder evidente al pretender favorecer a quienes hasta el momento se desempeñaban en los cargos políticos o jerárquicos a concursar) aún perduran más allá de la ratificación del Poder Ejecutivo (…).

Por otra parte, aprovecho la ocasión para ampliar la denuncia formulada mediante la Nota N° 1055/19 con respecto al gasto desmedido e injustificado en viáticos y pasajes a favor del sr. Guillermo CHIESA. En aquella ocasión se pudieron denunciar exclusivamente aquellas comisiones de servicios que fueron publicadas en el Boletín Oficial, manifestando que en lo que respecta al año 2019 la Agencia de Recaudación Fueguina continuó con el mismo comportamiento, es decir, ordenando las comisiones de servicios con gastos de viáticos y pasajes, con el agravante de que omitió abiertamente publicar dichos actos administrativos en el Boletín Oficial con la evidente intención de mantenerlo al margen del control externo del pueblo fueguino (...)".

En respuesta a la ampliación de la denuncia detallada precedentemente, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Fueguina, C.P. Oscar BAHAMONDE, comunicó: "(...) *Primeramente, conforme el informe suscripto por el servicio jurídico permanente de esta Agencia* (…), *cabe decir que todas las Comisiones de Servicio fueron autorizadas por las Resoluciones Generales de quienes en esa oportunidad ocupaban los cargos de Director Ejecutivo o Gerente a cargo de la Dirección Ejecutiva o Gerente de Administración y Finanzas.*

Asimismo, cabe decir que las Comisiones de Servicio tendrían como trasfondo y justificación última la necesidad de cumplir con los objetivos propuestos por la Dirección Ejecutiva en ejercicio por aquel entonces, tales como la revisión permanente de las misiones y funciones de las distintas áreas de la AREF, la detección de objetivos definidos para los responsables de las áreas de AREF, la detección de riesgos y la implementación de las oportunidades de mejora que surgieron como consecuencia de las auditorías externas realizadas por la firma TÜV Rheinland en relación al cumplimiento de la Normas ISO 9001 (…). *Estas tareas habrían culminado con la recertificación del cumplimiento de las Normas ISO 9001 en septiembre de 2018 y 2019* (…).

Con respecto a la liquidación de viáticos, conforme los informes provistos a esta Dirección Ejecutiva, cabe señalar que esta Agencia habría seguido las disposiciones de los Decretos Provinciales Nº 2.322/14, 740/17 y 886/17.

Finalmente, con respecto a la falta de publicación en el Boletín Oficial de los Actos Administrativos que autorizaron las Comisiones de Servicio del año 2019, cabe decir que 5 de los 15 actos administrativos ya se encontraban remitidos al Boletín Oficial para su publicación al momento de efectuarse la ampliación de la denuncia. Sin perjuicio de ello, a la fecha, todos aquellos restantes actos administrativos han sido remitidos para su publicación a la Dirección de Boletín Oficial de la Provincia".

Ahora bien, por Dictamen Fiscalía de Estado Nº 10//2020, del 11 de marzo del corriente se manifestó: "(...) *es importante señalar que, sin perjuicio de*

haber solicitado información respecto a aspectos contenidos en el cuerpo de la misma, la intervención de este organismo debe limitarse a verificar, en lo pertinente, si lo actuado se ajusta a las obligaciones que en la materia han sido impuestas, siendo de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia un aspecto esencial de la denuncia, esto es lo relativo al control sobre las rendiciones de los subsidios, incluyendo el cómo, en qué, y cuándo se invierten y/o emplean los montos asignados.

En dicho orden de ideas he de referirme a lo que resulta materia de este organismo de control, y luego, simplemente a título de colaboración con el Tribunal de Cuentas de la Provincia, efectuar algunas observaciones que surgen de la información y documentación colectada.

(…) *no deja de llamar la atención lo vertido en los Anexos III y IV de la Nota Nº 42/2020 Letra: AREF-D.E. (fs. 207/212), donde se verifica que habría existido reconocimiento y autorización de comisiones de servicios que generaron gastos en concepto de viáticos durante los días sábados y domingo del año 2019.*

En resumidas cuentas, considerando la documentación aportada, surge que la AREF adoptó dos criterios distintos en cuanto al devengamiento de viáticos y pasajes.

Por un lado, durante el período 2016/2017 el agente denunciado habría cobrado parte de los pasajes sin viático, luego en el período 2018 se habrían efectuado pago de viáticos excluyendo los días sábados y domingos. Por otro lado, se verifica que durante el período 2019 se le habrían liquidado viáticos durante los fines de semana incluyendo el pago de pasajes aéreos.

No deja de llamar la atención que gran parte de las comisiones de servicios informadas por la AREF sucedieron durante días inhábiles, verificándose que durante varios meses (p.ej. septiembre, octubre, y noviembre de 2019) el agente estuvo comisionado más tiempo en Buenos Aires que desarrollando labores en Ushuaia, abonándose -sin motivos que los justifique- viáticos por tareas no realizadas durante los fines de semana.

Al respecto, debo puntualizar que tales irregularidades se contraponen a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 2322/2014 que establece que la concesión de compensaciones por viáticos, se ajustará a las disposiciones de su anexo III, que prevé: '3. DETERMINACIÓN DEL VIÁTICO O RECONOCIMIENTO DE GASTOS (…) a) Comenzará a devengarse a partir del día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la Comisión de Servicios, hasta el día que regresa, ambos inclusive (…) d) Los días sábados, domingos y feriados, cuando estos resulten correlativos al inicio o finalización de la comisión, no se computarán en la liquidación, salvo el traslado para el comienzo y/ finalización deba producirse los días aludidos.

La norma es clara al determinar que, en principio el abono de los viáticos debe hacerse por las tareas administrativas desarrolladas en 'días y horas hábiles' -las cuales deben ser consideradas por la Ley Provincial Nº 141 como aquellas en las que trabaja la oficina de la administración pública- y en ciertas situaciones particulares, se liquidarán por los días sábados, domingos y feriados.

Dicho en otros términos, del análisis de la documentación aportada surge que existieron distintos criterios para liquidar los viáticos del agente

respecto de los días sábados, domingos y feriados, lo cual denota que la excepción se ha transformado claramente en una práctica habitual que resulta incompatible con la normativa aplicable al caso.

En cuanto a los informes presentados por el agente respecto de las tareas realizadas, véase que las explicaciones contenidas en las planillas resultarían insuficientes para justificar la cantidad de días que estuvo comisionado en CABA cumpliendo funciones.

En función de lo expuesto, independientemente de las determinaciones y medidas a las que arribe el Tribunal de Cuentas de la Provincia, corresponde exhortar al Sr. Director Ejecutivo de la AREF, para que de aquí en más, planifique y concentre en días hábiles las tareas que impliquen comisiones de servicios para los agentes del organismo que desempeñen funciones fuera de la jurisdicción, arbitrando mecanismos tendientes a garantizar la eficiente utilización de recursos y una correcta liquidación de viáticos con el fin de evitar erogaciones indebidas al Estado.

(…) *Sobre el particular entiendo necesario remitir copia certificada de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a raíz de su competencia en la cuestión -atribuida por la Constitución Provincial y la Ley Provincial Nº 50- con el fin de determinar fehacientemente si los importes erogados por dichos conceptos encuentran adecuada relación con las labores que la Dirección General de Administración persigue conforme a su objeto, como así también si los importes erogados por dichos conceptos, y de considerarlo conveniente su cotejo con otras comisiones y viáticos del organismo.*

Finalmente, con relación a la publicación de los actos administrativos en cuestión, si bien la Nota Nº 42/2020 Letra: AREF-D.E. expresa que los mismos ya han sido remitidos a la Dirección de Boletín Oficial de la Provincia, se recuerda que deberá respetarse el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, contenido en los artículos 1º y 8º de la Constitución Provincial, cuya importancia radica en permitir al administrado el conocimiento en tiempo y forma de las erogaciones que afectan fondos públicos del Estado.

A mayor abundamiento, la necesidad de adecuada publicidad se justifica, por una parte, en la responsabilidad de los funcionarios, que exige el conocimiento de su gestión pública, y por otra, en la libertad política que impone a los gobernantes subordinar sus potestades al control de los ciudadanos, lo que exige que se conozca no sólo qué hacen, sino cómo lo hacen (...)".

Ahora bien, mediante Nota Nº 78/2020, Letra: AREF-D.G.RR.HH. del 30 de junio, suscripta por el Director General de RRHH de la AREF, Mg. Félix DI PERNA, comunicó: "(...) *el agente en cuestión el día 24 de junio 2020 eleva nota al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación fueguina donde en el marco de la denuncia presentada por el Secretario General de Trabajadores del Estado (A.T.E.) ante la Fiscalía de Estado, solicita se liquide el importe de viáticos correspondientes con mas sus respectivos intereses contados desde la fecha en que fueron pagados y que se proceda a la deducción de los mismos en el próximo sueldo a abonarse. Respecto a esta situación el Director Ejecutivo autoriza que se lleve adelante dicho descuento.*

Ante esta situación, desde la Dirección General de Recursos Humanos se procedió a solicitarle a la Dirección de contaduría se nos informe los montos

abonados en concepto de viáticos por los días sábados, domingo y feriados del año 2019. Una vez determinados estos se le envió a la Dirección General de Estudio y Análisis Fiscal para que realicen los cálculos correspondientes. De este trabajo surge el anexo que se acompaña a la presente y se informa que el monto de PESOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($67.085,69.-) que surge del mismo serán descontados de forma total de la próxima liquidación de haberes".

Por último, a través de la Nota Nº 86/2020, Letra: AREF – D.G.RR.HH., del 07 de julio del corriente, el Director General de Recursos Humanos de la AREF, informó: "(...) *el descuento al agente de esta Agencia de Recaudación Fueguina el Sr. Guillermo CHIESA, fue realizado en su totalidad en los haberes abonados en el mes de Julio 2020 a través del Expediente 15 -AR-20.*

A tal fin, se adjunta copia de su recibo de sueldo, donde fue practicado el descuento a través del concepto 762 – REINTEGRO - $67.085,69".

II. ANÁLISIS

De manera preliminar, cabe delimitar el marco normativo aplicable al caso de marras.

En relación a los viáticos, corresponde tener presente lo dispuesto por los Decretos provinciales Nº 2322/2014, Nº 740/2017 y Nº 886/2017.

Precisamente, el Anexo III del Decreto provincial Nº 2322/2014, en su parte pertinente reza: *"Normas de otorgamiento (…) 2. VIÁTICOS O RECONOCIMIENTO DE GASTOS. Se considera viático (o reconocimiento de gastos) a la asignación diaria fija que se acuerda a los agentes del Estado, con exclusión de los pasajes, para atender todos los gastos personales que le ocasione el desempeño de una Comisión de Servicios para el desarrollo de sus tareas o para las actividades de capacitación en un lugar alejado a más de CINCUENTA KILÓMETROS (50 km) de su asiento habitual, o que, aún cuando estuviera ubicado a una distancia menor, la actividad lo obligue a pernoctar en el sitio de su actuación provisional por exigirlo así el cumplimiento de la misma o por falta de medios apropiados de movilidad.*

Las razones que justifiquen alguna de estas circunstancias deberán acreditarse en la oportunidad de disponerse la ejecución de la comisión respectiva. Entiéndase por 'asiento habitual', a los efectos de la aplicación del presente régimen, la localidad donde se encuentra la dependencia en la cual el agente presta efectiva y permanentemente el servicio.

3. DETERMINACIÓN DEL VIÁTICO O RECONOCIMIENTO DE GASTOS: El otorgamiento del viático o reconocimiento de gastos se ajustará a las siguientes normas:

a) Comenzará a devengarse a partir del día en que el agente sale de su asiento habitual para desempeñar la Comisión de Servicios, hasta el día que regresa, ambos inclusive.

b) Respecto el día de la partida corresponderá liquidar día completo si el agente deber pernoctar en la ciudad o población distinta a la de su asiento habitual. Si ello no ocurriere, se liquidará un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del viático asignado de acuerdo al presente acto.

c) Con relación al día de regreso, si el mismo opera antes de las 12.00 hs, se percibirá un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto del viático diario asignado.

d) Los días sábados, domingos y feriados, cuando estos resulten correlativos al inicio o finalización de la comisión, no se computarán en la liquidación, salvo el traslado para el comienzo y/o finalización deba producirse los días aludidos (...)*"*.

Así también, en relación a la comisión de servicios, el artículo 45 de la Ley nacional Nº 22.140, expresa: "(...) *Considérase en comisión del servicio al agente afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, a fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a las necesidades del organismo de origen*".

Sentado lo anterior, de la documentación adunada en las presentes actuaciones, se vislumbra que durante el período 2016 y 2017 el agente CHIESA habría percibido parte de los pasajes sin liquidaciones en concepto de viáticos. Ello conforme fuera manifestado por el Jefe del Departamento Contable de AREF, Sergio Martín CORONEL, mediante Nota Nº 348/2019, Letra: AREF – Dirección de Contaduría, obrante a fojas 265.

En el mismo orden, a fojas 268 obra el detalle de los viáticos liquidados al agente CHIESA durante el período 2018, evidenciándose con claridad la exclusión de los días sábados y domingos, en contraposición a lo denunciado por el Secretario General de A.T.E., Carlos CORDOBA.

Por otro lado, respecto al período 2019, es dable tener por acreditado mediante la Nota Nº 32/2020, Letra: AREF – D.C., suscripta por la Directora de Contaduría, Carla ALONSO (fojas 211/212 vta), que al agente CHIESA se le habrían liquidado viáticos por días inhábiles -sábados y domingos- en varias oportunidades, incluyendo el pago de pasajes aéreos.

Atento lo reseñado *ut supra*, surge de manifiesto que la liquidación de los viáticos correspondientes a los días sábados y domingos en el período 2019, no se ajusta a lo dispuesto en el inciso d), punto 3 del Anexo III del Decreto provincial Nº 2322/2014, que expresa lo siguiente: "(...) *Los días sábados, domingos y feriados, cuando estos resulten correlativos al inicio o finalización de la comisión, no se computarán en la liquidación, salvo el traslado para el comienzo y/o finalización deba producirse los días aludidos".*

Como consecuencia, estos pagos resultan incausados y correspondería proceder a su recupero.

Ahora bien, deviene necesario aclarar que las presentes actuaciones refieren principalmente a cuestiones de empleo público, siendo de aplicación la Ley nacional Nº 22.140, que aprueba el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

En tal sentido, en relación a ello, cabe advertir el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas, en situaciones similares a lo examinado en el caso de marras, en los que los agentes de la Administración Pública percibieren indebidamente sus haberes.

Al respecto, el Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, en su voto emitido en el Acuerdo Plenario Nº 2206, sostuvo que: *"Entonces, con sustento en lo que dijera en aquella oportunidad, y que ratifico en ésta, la repetición de lo que se hubiera abonado indebidamente en concepto de salarios corresponde, en principio, que las efectúe las mismas autoridades del Instituto Provincial de la Vivienda por ser ello una cuestión relacionada al régimen del empleo público, y por ende, no comprendida en la competencia instituida en la Ley Provincial Nº 50 para este Tribunal de Cuentas.*

En otras palabras, por imperio legal, éste organismo accionará contra un agente, funcionario o estipendario del Estado cuando ha causado un daño o perjuicio al fisco por su proceder doloso, culposo o negligente; pero no, por cuestiones derivadas del régimen del empleo público, sobre lo cual, cada institución, ejerce las facultades que la ley le asigna en su condición de empleador, extremos estos de los cuales el Tribunal de Cuentas tampoco es ajeno contra su propio personal ya que, como se explicó en el caso 'AGUIRRE', cuando se trata de repetir sumas indebidas contra un agente, la acción tramita con arreglo al Código Civil y no por la Ley Provincial Nº 50 cuyo cometido es diferente en cuanto a la materia que regula".

En concordancia, cabe recordar el precedente judicial emitido el 25 de marzo de 2003 en los autos caratulados: *"Tribunal de Cuentas c/ Aguirre Eduardo*

Edmundo s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº 5634), que tramitaron por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, que: "(...) *La primera conclusión que podemos extraer de lo antes reseñado es que en la demanda instaurada contra el agente Aguirre, requiriendo la devolución de lo percibido incorrectamente en concepto de asignaciones familiares, el Tribunal de Cuentas de la Provincia actuó en su carácter de empleador en contra de uno de sus empleados; todo ello teniendo en cuenta la relación de empleo público anudada entre ambas partes".*

Puede observarse entonces, que conforme el criterio seguido para casos similares al presente, donde el objeto de las actuaciones refiere a pagos indebidamente percibidos por los agentes estatales -en el caso en particular la liquidación de viáticos en días inhábiles- corresponde que el propio empleador, en este caso la Agencia de Recaudación Fueguina, gestione las medidas necesarias para el efectivo recupero de las sumas percibidas en demasía por el agente y contraviniendo la normativa vigente en materia de viáticos o reconocimiento de gastos.

Como consecuencia de ello, la repetición de lo abonado indebidamente en concepto de viáticos por el período 2019 corresponde que la efectúen las autoridades de A.R.E.F., por tratarse de un tema estrictamente vinculado al régimen de empleo público.

Resulta oportuno señalar que, en el Informe Legal Nº 19/2014 Letra: T.C.P. - S.L., se expresó que: "(...) *la acción de recupero de las sumas indebidamente abonadas -en cabeza de este Tribunal- no tendría como destinatarios, a los agentes que las hayan percibido, sino a los funcionarios que*

procedieron a su incorrecta liquidación, como estipendiarios del Estado provincial, en el marco de la competencia que atribuye a este Órgano de Control, a través de los artículos 2º incisos e) y f); 43; 44 y concordantes de la Ley provincial Nº 50. Por otra parte, ese eventual perjuicio fiscal no sería actual, debido a que existiría una instancia previa, a través de la que la propia repartición estatal se encuentra en condiciones de reclamarlos de quienes resultaron ilegítimamente beneficiados por su pago (...)".

En efecto, en virtud de la documentación obrante en el expediente de marras, lo examinado por la Fiscalía de Estado, la intervención de este Órgano de Control, y particularmente lo informado por el Director General de Recursos Humanos de la AREF, Mg. Félix DI PERNA, el ente ha procedido al recupero de lo abonado indebidamente al agente CHIESA en concepto de viáticos liquidados días inhábiles durante el período 2019.

Por lo expuesto, estimo necesario que correspondería solicitar la intervención de la Secretaría Contable a los fines de corroborar la liquidación obrante a fojas 554 en relación con la planilla adjuntada al expediente de marras (foja 212).

Por último, entiendo prudente previa intervención de la Asesoría Letrada del Tribunal, se ordene el archivo de las presentes actuaciones, considerando pertinente poner en conocimiento de la situación analizada a la Fiscalía de Estado.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, y en virtud de que la Agencia de Recaudación Fueguina habría procedido, en principio, al recupero de lo abonado indebidamente en concepto de viáticos liquidados en días inhábiles -durante el período 2019- al agente CHIESA; estimo prudente recomendar el archivo de las actuaciones, previa intervención de la Secretaría Contable a los fines de corroborar la liquidación obrante a fojas 554 y la planilla adjuntada a fojas 212.

Finalmente, dado que las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia ante la Fiscalía de Estado, correspondería informar lo analizado en el presente a dicho Organismo.

Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 575

"2020 – Año del General Manuel Belgrano"

NOTA INTERNA N.º 961/2020

LETRA: T.C.P – A.O.P.

USHUAIA, 17 de Julio de 2020

AL AUDITOR FISCAL
A/C DE LA SECRETARÍA CONTABLE
C.P. Rafael A. CHORÉN
S / D

Ref.: Expte TCP-SL Nº 112/2020 "S/NOTA F.E. Nº 104/20"

Por medio de la presente me dirijo a Ud., en relación a lo solicitado mediante Nota Interna Nº 917/2020 Letra: TCP – SL, por el Dr. Pablo E. GENNARO, a/c de la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, tomando intervención a fin de corroborar la liquidación efectuada a fojas 554, y la planilla adjuntada a fojas 212, de acuerdo a lo dictaminado en la conclusión del Informe Legal Nº 83/2020 Letra: TCP – C.A.

En primer lugar se procedió a verificar respecto de la planilla adjunta a fojas 212, que los días computados para el cálculo del descuento de los viáticos abonados durante el año 2019 correspondan a días sábados, domingos y feriados, como así también la sumatoria de los viáticos pagados a descontar por período mensual.

Posteriormente, se verificaron los porcentajes de actualización utilizados en la planilla de liquidación incorporada a fojas 554, los cuales surgen del cociente entre el índice de precios al consumidor acumulado al mes de Mayo

2020 en relación a los meses de Febrero a Diciembre de 2019. Cabe aclarar que los viáticos liquidados originariamente en el mes de enero 2019 fueron percibidos en el mes de febrero 2019, por lo que se aplica el coeficiente acumulado desde Febrero de 2019 a Mayo 2019, y así sucesivamente con los meses restantes.

Finalmente se verificó el cálculo de deuda actualizada efectuado en la planilla incorporada a fojas 554 obteniendo resultados favorables.

En función de lo expuesto, elevo la presente Nota, con remisión del Expte. TCP – SL Nº 112/2020, el cual consta de 575 fojas incluida la presente, a los efectos de su consideración.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

C.P. Esteban Sebastián TOVARES
AUDITOR FISCAL SUBROGANTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
20 JUL 2020
RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
12:00 hs.

Pase a Sec. Legal a sus efectos. -

SECRETARIA LEGAL
ENTRADA
20 JUL 2020
RECIBIDO HORA 11:15
Salvador CAVALLARI
Asistente - Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
23 07 2020